

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año. Á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonan la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

»Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio: »Excmo. Sr.: El Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente:

»Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), ha dado á luz, con toda felicidad, una robusta infanta, á las dos y cuarto de la madrugada de hoy.»

»Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 12 de Diciembre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torreclija.

»Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Circular del día 12 de Diciembre de 1911)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

REEMPLAZOS

CIRCULAR

Para que no incurran en responsabilidad los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, les recuerdo el deber que les impone el art. 39 de la vigente ley de Reclutamiento, de publicar en la fecha que

el mismo indica, un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formación del alistamiento de todos los mozos que, sin llegar á los 23 años, cumplan 21 desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre, ambos inclusive, de 1912, ó sean los nacidos en 1891; de prevenir á los comprendidos en el artículo 28 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres ó tutores, la de responder de esta inscripción, y de fijar en los sitios públicos el oportuno edicto, en el que se insertarán los artículos 27, 28, 29, 31 y 32, variando la edad que señala el 27, en armonía con lo dispuesto en el 1.º de la Ley de 25 de Diciembre de 1899, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 1.º de Enero de 1900.

Al propio tiempo, recomiendo á las Corporaciones municipales, que tan pronto como varifiquen el alistamiento, teniendo presente para la formación del mismo las disposiciones de los capítulos IV de la Ley y II del Reglamento, remitan sin excusa ni pretexto á la Comisión Mixta de Reclutamiento, á los efectos del último párrafo del art. 123 de la repetida Ley, copias autorizadas del indicado alistamiento y de las relaciones certificadas que hayan facilitado los Párrocos y encargados del Registro civil; advirtiendo á los señores Alcaldes y Secretarios, que si para el día 20 del próximo mes de Enero no obran los referidos documentos en la citada Comisión, les exigirá las responsabilidades determinadas en la susodicha Ley.

León 12 de Diciembre de 1911.

El Presidente,
José Corral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

La renovación de los Vocales electivos de las Juntas provinciales de Sanidad, que preceptúa el artículo 16 de la Instrucción general del

Ramo, debe hacerse por igual procedimiento que la de los Consejeros del mismo carácter que autoriza el artículo 10 de la dicha Instrucción, ó sea como determina el Reglamento interior del Real Consejo, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, artículos 39 al 44, ambos inclusive, y, sin embargo, no es esta la práctica que generalmente se sigue.

Para uniformarla, y á la vez con el objeto de condicionar la provisión de las vacantes que en las dichas Juntas puedan ocurrir:

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se tengan en cuenta las prescripciones del capítulo IV del Reglamento interior del Real Consejo de Sanidad, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, para la renovación reglamentaria de los Vocales electivos de las Juntas provinciales del Ramo, aplicando en cada caso las que procedan y elevando á este Ministerio la lista definitiva de los Vocales que hayan de ser sustituidos, con certificación del acta de la sesión ó sesiones en que se haya tomado el acuerdo, expresándose quiénes pueden ó no ser reelegidos y los conceptos por que fueron nombrados; proponiéndose á la vez por la Junta los que, á su juicio, tengan condiciones para formar parte de la misma.

2.º Que para la provisión de las vacantes naturales que ocurran en las Juntas referidas, se formule siempre por las mismas la oportuna propuesta, que habrá de ser en terna, cuando sea posible, por disponerse de personal apto necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1911.—Barroso.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Circular del día 10 de Diciembre de 1911)

SUBSECRETARIA

Sección de política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Ovide y D. Manuel Barreiro, vecinos de Oencia, contra el acuerdo de esa Comisión provincial fecha 29 de Mayo último, que declaró la validez de la elección de Concejales verificada en dicho pueblo el día 30 de Abril del corriente año:

Resultando que por D. Manuel Senra, D. Francisco Pombo y otros se pide la nulidad de la elección verificada el día 30 de Abril último en Oencia, fundándose en que dicha elección no llegó á verificarse, puesto que estuvo cerrado el local señalado al efecto, todo el día:

Resultando que D. Domingo Ovide y D. Manuel Barreiro manifiestan que los Concejales electos don Victorino Fernández y Fernández, D. Casiano Rodríguez Cela y don Antonio Arias Olmo están incapacitados, porque no presentaron la renuncia del cargo de Concejales que desempeñaban antes de la elección, según dispone el art. 59 de la ley Electoral:

Resultando que por D. José Tereado se solicita sea declarada la incapacidad del Concejal proclamado D. Casiano Rodríguez Cela, porque tuvo á su cargo la recaudación de consumos y fué depositario del Ayuntamiento en los años de 1889 á 1905 y en el 4.º trimestre de 1906, sin que haya rendido cuentas, siendo deudor á los fondos municipales:

Resultando que D. Antonio Arias Olmo y D. Victorino Fernández y Fernández manifiestan que á su entender no les afecta responsabilidad alguna, y respecto á la renuncia no podían hacerla, toda vez que en 19 de Marzo de 1910, se hizo la elección y salió elegido el Sr. Arias, cuya elección se anuló por este Ministerio en Julio ó Agosto del mismo año, no teniendo lugar hasta el día 30 de Abril del corriente año, motivando las protestas que van relacionadas:

Resultando que esa Comisión pro-

vincial en sesión de 29 de Mayo último acordó declarar la validez de la elección de Concejales verificada en Oencia en 30 de Abril del corriente año y con capacidad legal á los Concejales electos D. Antonio Fernández, D. Casiano Rodríguez de Cela y D. Antonio Arias Olmo:

Resultando que D. Domingo Ovde y D. Manuel Barreiro, vecinos de Oencia, acuden en instancia ante este Ministerio en 11 de Junio del corriente año, interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 29 de Mayo anterior, fundándose en que los Concejales electos D. Victorino Fernández y Fernández y D. Antonio Arias Olmo están incapacitados porque no presentaron la renuncia del cargo de Concejal que desempeñaban antes de la elección, según dispone el art. 59 de la ley Electoral vigente, y porque en virtud de una visita de inspección ordenada por V. S. que dió origen al expediente de suspensión del Ayuntamiento de Oencia por Real orden comunicada de ese Gobierno en 29 de Noviembre de 1910, fueron los mencionados señores suspensos y envueltos en las graves responsabilidades que en dicho Real orden se relacionan, entre ellas la desaparición de 2.400 pesetas que no se sabe en poder de quién se encuentran, según certificación que al efecto acompañan, por lo cual suplican se declare la incapacidad para el cargo de Concejales á los señores ya referidos D. Antonio Arias y D. Victorino Fernández:

Considerando que en el recurso interpuesto ante este Ministerio con fecha 11 de junio último, se solicita únicamente por D. Dominso Ovde y D. Manuel Barreiro se declare la incapacidad de los electos D. Antonio Arias Olmo y D. Victorino Fernández, por suponer que no han podido ejercer sus cargos de Concejales por no haber presentado la renuncia de estos cargos que desempeñaban antes de la elección conforme dispone el art. 59 de la ley Electoral vigente, y refiriéndose esta disposición á elecciones parciales, según claramente se demuestra de su texto, no existe en modo alguno la incapacidad supuesta en el caso presente, ni tenían necesidad los elegidos de hacer renuncia precisamente de los cargos que desempeñaban por virtud de elección anterior:

Considerando que también se alega como causa de incapacidad el haberse instruido contra los referidos Concejales expediente de suspensión y afectarlos con esta motivo responsabilidades que en dicho expediente se relacionan, y no demostrándose por los reclamantes que estas responsabilidades sean firmes y definitivas, y que por ellas se haya perdido el oportuno apremio, no cabe estimar que se hallen comprendidos en la incapacidad que señala el caso 5.º del art. 45 de la ley Municipal vigente como dondeses á los fondos municipales:

Considerando que no habiéndose entablado recurso alguno ante este Ministerio contra la validez de la elección ni contra la capacidad de D. Casiano Rodríguez de Cela, como reproducción de las protestas formuladas ante esa Comisión provincial, no ha lugar á hacer declaración ninguna en lo que se refiere á estos

extremos, en razón á que este Ministerio sólo puede conocer, en alzada, de los acuerdos de las Comisiones provinciales en dicha materia, conforme á lo establecido en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial, en cuanto declara la capacidad legal de D. Antonio Arias Olmo y D. Victorino Fernández y Fernández para ejercer los cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Oencia en virtud de la elección verificada en 30 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1911. A. Barroso.

Sr. Gobernador civil de León.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento para la ejecución del Convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe de formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los Almacenes de la Compañía, y otro de las libranzas especiales para la prensa periódica.

Con el fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde existan Administraciones subalternas no tengan duda en el cumplimiento de este servicio, he de advertirles que dichos documentos han de estar firmados por el Alcalde, Administrador y Secretario del Ayuntamiento; siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía, y el otro para esta Delegación, que previamente remitirán los señores Alcaldes á esta oficina en el primer correo del día 31.

Por consiguiente, esta Delegación espera del celo de todos los Alcaldes y Administradores subalternos, presten este servicio en el citado día, contando los efectos con el detenimiento debido, para evitar errores y conseguir que estos documentos representen fielmente las existencias que resulten.

León 12 de Diciembre de 1911.— El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Merales.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la segunda zona de León, Riaño y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente

año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicación reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 11 de Diciembre de 1911.— El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 11 de Diciembre de 1911.— El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1911

Presidencia de D. Mariano Alonso

Abierta la sesión á las once y media, con asistencia de los Sres. Argüello, Aguado Jofis, Alonso (D. Eusebio), Arias, Alonso (D. Isaac), Balbuena, Alonso (D. Germán), Crespo (D. Ramón), de Miguel Santos, Crespo (D. Santiago), Guillón, Ureña, Domínguez Berrueta y Diez Gutiérrez, leída el acta de la anterior, el Sr. Crespo (D. Ramón) rogó á la Presidencia que se hiciera constar su adhesión á las manifestaciones de duelo que en aquélla constaban por el fallecimiento de D. Secundino Gómez, y hecha la pregunta por la Presidencia, fué aprobada el acta con dicha adhesión.

Se leyó y quedó sobre la Mesa para estudio, la Memoria que presenta el Sr. Director del Hospicio de León en cumplimiento de lo que dispone el art. 209 del Reglamento.

Se leyeron y pasaron á la Comisión de Beneficencia para que emita dictamen, varias instancias pidiendo subvenciones y socorros por daños ocurridos; un expediente del de mente Emilio Gundín; la comunicación de la Diputación de Oviedo, referente al Manicomio regional en proyecto, y la carta del Presidente del II Congreso contra la Tuberculosis, solicitando una subvención.

Después de pasar á la Comisión de Actas la presentada por D. Octavio A. Carballo y Prieto, Diputado electo por el Distrito de León-Mu-

rias, se leyeron y pasaron á la Comisión de Fomento, para dictamen: la instancia del Vicepresidente de la Comisión provincial de Navarra, solicitando la cooperación de ésta al Congreso de Viticultura; el plan de caminos vecinales, y las bases propuestas por D. Antonio del Pozo, para un proyecto de seguro de ganados.

Después de pasar á la Comisión de Hacienda, también para dictamen, una comunicación del Director de la cárcel de León, referente al cambio de alimentación de los presos, que debe, en su concepto, cuantificarse, en vez de darles los 50 céntimos en metálico; la de la Cámara de Comercio pidiendo se eleve á Superior la Escuela Elemental de Maestras de esta capital, y el proyecto de presupuesto ordinario de esta Diputación para 1912, se nombró Vocal de la expresada Comisión de Hacienda, á D. Octavio A. Carballo, en sustitución de D. Secundino Gómez, que por fallecimiento dejó vacante dicho cargo, y Vocal suplente en ausencia del Sr. Peregón, á D. Ramón Crespo.

Inmediatamente se leyó el dictamen de la Comisión de Actas, que propone la aprobación de la del señor Alvarez Carballo, quedando veinticuatro horas sobre la Mesa.

Después de quedar también veinticuatro horas sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo ratificación de acuerdos, se acordó en votación ordinaria, á petición del Sr. Balbuena, que las sesiones se celebren de cinco á siete de la tarde.

El Sr. Presidente suplicó á las Comisiones dictamen á la mayor brevedad, y especialmente el presupuesto, recordando también la necesidad de nombrar una Comisión que haga los trabajos necesarios para coadyuvar al programa común que las Diputaciones castellanas han de discutir en Burgos, á lo que contesta el Sr. Alonso (D. Isaac), después de adherirse al pensamiento expuesto por la Presidencia, que cree debe discutirse y proponerse por la Diputación la orientación del trabajo que habla de hacer la Comisión que se nombre, á lo que replicó el señor Presidente que puede realizarse el trabajo por ésta y discutirse por la Asamblea en Mayo, con cuyas explicaciones se dió por satisfecho el Sr. Alonso.

Autorizada la Presidencia para designar la Comisión de referencia, promete hacerlo el día de mañana.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 5 de Diciembre de 1911.— El Secretario, Vicente Prieto.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1912

REPARTIMIENTO de 575.846 pesetas y 62 céntimos, que esta Corporación acordó girar entre los Ayuntamientos de la provincia, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, conforme al art. 117 de la ley Provincial, en armonía con la base 2.ª del art. 138 de la ley Municipal y Reales órdenes de 23 de Mayo de 1871, 14 de Marzo de 1874 y 18 de Octubre de 1911, saliendo gravada la base al 14.59245 por 100.

1 Núm. de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 RUSTICA Y PECUARIA			4		5		6		7		8		9		10	
		Veclinus		Forasteros 4/5 partes		TOTAL		Urbano		Industrial		Consumos D/10 partes		TOTAL		Repartimiento		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
1	Acebedo.....	4.151	16	350	27	4.501	43		114	89	215	22	1.100	19	5.935	75	806	
2	Algadefe.....	7.454		2.144		9.578			569	25	320	62	1.155	75	11.607	60	1.694	
3	Alja de los Melones.....	15.248	37	4.471	70	17.720	07		1.205		234	54	4.762	85	25.922	46	5.491	
4	Aimanza.....	5.153	95	642	44	5.801	39		616	98	1.815	08	1.170	45	9.405	90	1.572	
5	Alvares.....	9.283	65	1.157	10	10.425	75		1.736	25	271	25	5.052	64	15.465	85	2.257	
6	Ardón.....	15.853	99	5.025	61	18.879	60		603		89	64	2.706	57	22.538	81	5.260	
7	Arganza.....	9.520	87	995	50	10.516	17		1.710	35			5.153	53	15.579	85	2.244	
8	Armuta.....	5.832	40	2.676	48	6.508	88		560	38	5.854	06	1.779	39	12.482	71	1.822	
9	Astorga.....	8.548		5.092	80	15.440	80		10.550		54.685	57	17.504	16	75.980	55	11.087	
10	Balboa.....	5.485	99	1.211	21	4.637	20		496		45	89	1.952	28	7.189	57	1.049	
11	Barjas.....	5.218	26	682	98	5.901	24		572	22	86	84	2.533	45	8.695	75	1.269	
12	Bembibre.....	15.767	81	2.684	15	16.451	96		2.094	34	8.495	72	8.585	12	36.225	14	5.286	
13	Benavides.....	15.787	46	2.202	85	17.990	29		2.592	38	5.584	74	6.218	37	32.185	78	4.697	
14	Bentza.....	10.445	55	506	76	10.752	31		1.479	26			4.500	83	10.532	40	2.412	
15	Bercianos del Camino.....	4.729	45	290	89	5.020	29		300	26	243	00	821	61	6.585	76	932	
16	Bercianos del Páramo.....	6.219	79	829	77	7.040	56		955	10	185	12	1.881	90	10.069	74	1.469	
17	Berlanga.....	5.517	59	109	93	5.627	52		490	62	108		1.416	78	5.612	92	824	
18	Boca de Huérgano.....	8.948	19	85	45	9.033	64		722	03	527	52	5.466	98	15.750		2.007	
19	Boñar.....	15.699	65	1.757	10	17.456	75		4.262	40	6.265	56	6.057	36	34.040	05	4.967	
20	Borrenes.....	2.674	40	1.823	68	4.498	08		492		36		1.505	52	6.521	60	952	
21	Brazuelo.....	15.705	49	547	61	14.053	10		762		295	62	2.672	91	17.781	65	2.595	
22	Burón.....	7.217	24	691	01	7.908	25		272		445	12	2.187	80	10.811	27	1.578	
23	Bustillo del Páramo.....	9.695	88	1.215	30	10.911	18		527	27	150	48	5.095	19	14.464	12	2.111	
24	Cabañas Raras.....	4.038	28	273	38	4.311	66		1.148	74	204		1.475	39	7.437	70	1.085	
25	Cabreros del Río.....	7.700	95	4.542	46	12.243	59		540	02	361	10	1.215	29	14.557	80	2.095	
26	Cabrianes.....	11.768	26	774	19	12.542	45		290	65	844	11	2.568	87	16.036	08	2.540	
27	Cacabelos.....	7.228	89	2.251	28	9.460	17		1.386	21	4.781	94	5.199	50	20.827	62	5.039	
28	Calzada.....	8.025	10	548	72	8.571	82		894	48	255	69	1.207	17	10.907	16	1.592	
29	Campanas.....	4.703	71	2.265	45	6.967	14		226	26	9	20	856	55	8.060	95	1.176	
30	Campo de la Lomba.....	5.425	70	449	04	5.874	74		156		191	76	1.561	70	7.583	20	1.107	
31	Campo de Villavidel.....	3.918	25	2.528	62	6.444	85		197	58	67	61	783	36	7.495	40	1.093	
32	Camponaraya.....	3.422	62	3.010	70	6.433	32		592		616	60	2.227	68	9.668	60	1.411	
33	Canalejas.....	3.357	70	333	84	3.671	54		150	22	40	31	728	28	4.690	35	670	
34	Candín.....	5.575	54	141	17	5.714	71		2.308		27	50	5.249	18	11.299	39	1.649	
35	Cármenes.....	9.439	69	115	45	9.555	14		202		286	80	3.110	49	15.154	45	1.920	
36	Carracedelo.....	7.291	91	2.257	67	9.519	58		2.058		365	68	4.204	44	16.127	70	2.355	
37	Carrizo.....	10.528	25	1.575	80	11.904	05		751	10	889	92	2.568	87	16.113	94	2.551	
38	Carrocera.....	5.439	26	405	39	5.844	65		422	40	422	40	1.855	89	8.566	40	1.221	
39	Carucedo.....	6.808	31	677	35	7.485	66		1.469		36		2.426	58	11.417	24	1.666	
40	Castilfalé.....	5.585	01	2.516	79	8.099	80		190	37	82	20	570	69	8.945	08	1.505	
41	Castro de Cabrera.....	8.116	12	118	50	8.251	42		879		60	06	2.166	48	11.539	95	1.655	
42	Castro de la Valduerna.....	3.849	36	808	91	4.748	27		46	44	228	09	1.041	95	6.064	73	885	
43	Castro de los Polvazares.....	4.909	44	1.858	05	6.747	49		1.052		568		1.350	99	9.718	48	1.418	
44	Castrocarbón.....	10.912	84	1.001	73	11.914	57		361		224	84	2.804	49	15.504	90	2.253	
45	Castrocontrigo.....	13.978	49	335	21	14.511	70		706	08	189	90	4.066	74	19.274	40	2.815	
46	Castrofuerte.....	5.611	15	1.589	48	7.200	63		275	43	175	50	716	04	8.365	60	1.221	
47	Castromudarra.....	2.224	81	378	55	2.603	36		132	22			374	85	3.110	45	454	
48	Castropodame.....	10.280	79	1.018	57	11.299	38		1.099	64	757	98	5.696	48	16.853	46	2.459	
49	Castrotierra.....	2.673	67	1.357	06	4.010	73		286	75	24		383	62	4.710	10	687	
50	Cea.....	7.498	99	2.745	21	10.242	20		247		423	08	1.624	86	12.537	14	1.829	
51	Cebanico.....	8.425	75	849	80	9.273	55		577	20	151	83	1.771	74	11.774	37	1.718	
52	Cebrones del Río.....	8.652	05	1.111	98	9.764	01		2.122		432	90	1.592	73	15.911	64	2.050	
53	Cimanes de la Vega.....	10.495	64	1.835	49	12.380	15		744	63	295	71	1.260	72	14.681	19	2.142	
54	Cimanes del Tejar.....	7.537	55	371	58	7.909	11		951	46	501	90	2.496	96	11.859	43	1.751	
55	Cistierna.....	14.591	36	1.007	71	15.662	07		478		8.928	10	4.626	72	29.691	89	4.535	
56	Congosto.....	10.672	72	1.716	22	12.388	94		514		248	48	2.821	32	15.972	74	2.351	
57	Corullón.....	5.636	58	4.129	14	9.765	72		1.450		163	51	4.858	56	18.217	79	2.567	
58	Corvillos de los Oteros.....	8.548	24	5.141	41	11.689	65		701	54	55	60	1.188	81	15.615	40	1.996	
59	Crémenes.....	7.958	56	265	55	8.202	11		241		1.388	10	2.371	50	12.202	71	1.781	
60	Cuadros.....	12.229	17	56	66	12.285	83		324	12	1.052	88	5.153	35	16.818	16	2.454	
61	Cubillas de los Oteros.....	4.547	22	3.205	82	7.551	04		550	76	88	20	944	01	8.934	01	1.504	
62	Cubillas de Rueda.....	15.187	15	2.085	08	17.282	23		823	62	132	06	2.317	95	20.555	86	5.000	
63	Cubillos.....	5.146	93	1.674	46	6.821	39		1.974	81	38	40	1.000	62	9.854	92	1.455	
64	Chozas de Abajo.....	15.721	35	2.082	14	17.783	47		741		810	93	4.329	90	25.695	53	5.458	
65	Destriana.....	9.425	76	5.271	59	12.697	15		860	25	582	36	4.595	15	18.532	91	2.704	
66	El Burgo.....	12.719	55	473	96	13.193	51		815	82	276		2.225	09	16.506	42	2.409	
67	Encinedo.....	12.281	28	90	98	12.372	26		1.300	57	264	52	5.631	29	17.638	64	2.577	
68	Escobar de Campos.....	5.940	91	1.704	07	5.644	98		284	35	40	80	590	58	6.560	71	957	
69	Fabero.....	8.055	99	329	62	8.415	60		995		50	05	1.767	15	11.027	80	1.609	
70	Folgoso de la Ribera.....	8.808	71	1.790	65	10.599	34		2.450	66	554	62	2.991	15	16.375	77	2.590	
71	Fresnedo.....	4.768	01	693	59	5.461	60		495	62	72		1.421	57	7.450	59	1.087	
72	Fresno de la Vega.....	11.524	50	932	40	12.256	90		523	01	1.174	56	1.470	35	15.224	60	2.222	
73	Fuentes de Carbajal.....	5.375	60	339	52	5.913	12		470	09	122	40	887	40	7.393	01	1.079	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
74	Calleguillos.....	15.152 871	4.196 021	17.528 991	5.254 761	1.245 051	2.284 291	24.091 071	5.515
75	Garrate.....	15.556 651	2.522 701	17.859 551	959	955 501	5.754 751	25.486 651	5.427
76	Gordaliza del Pino.....	4.065 241	587 011	5.252 251	441 601	82 801	902 701	6.679 551	975
77	Gordoncillo.....	6.528 121	1.072 701	7.400 821	666 951	415	5.799 511	12.282 061	1.792
78	Gradefes.....	44.666 641	1.797 891	46.464 531	1.171 051	1.959 541	6.589 711	56.184 851	8.199
79	Grajal de Campos.....	14.586 131	2.070 301	16.456 451	2.511 011	1.221 621	5.915 471	24.102 531	5.517
80	Gusendos de los Oteros.....	8.492 691	2.514 651	11.007 341	612 101	122 401	1.048 051	12.709 961	1.866
81	Hospital de Orvigo.....	8.565 751	909 021	9.274 751	988 841	1.696 151	1.201 321	13.250 241	1.954
82	Iguena.....	9.957	51 201	9.968 201	258 081	108	2.954 451	15.288 711	1.959
83	Izagre.....	10.057 781	804 161	10.891 961	785 291	52 801	1.289 791	12.987 841	1.895
84	Joara.....	8.059 091	1.787 121	9.846 211	244 041	29 261	1.187 281	11.506 791	1.650
85	Joarilla.....	8.619 721	2.857 021	11.476 741	1.617	752 261	1.684 551	15.530 551	2.266
86	La Antigua.....	8.984 561	2.965 551	11.980 111	1.539 481	195 501	2.501 551	16.214 641	2.566
87	La Bañeza.....	10.718 651	2.096 281	12.814 931	10.049 941	21.671 541	8.164 801	52.701 011	7.690
88	La Ercina.....	11.486 201	597 441	12.085 641	1.409 521	242 811	2.258 591	15.974 581	2.531
89	Laguna Dalga.....	5.757 951	997 651	6.755 581	1.898		1.558 641	9.992 221	1.458
90	Laguna de Negrillos.....	12.994 161	2.506 271	15.500 431	1.128 681	382 201	3.642 051	20.455 541	2.985
91	Láncara.....	11.121 181	591 061	11.712 241	515 151	972 471	5.222 181	16.222 521	2.567
92	La Pola de Gordón.....	11.887 941	279 251	12.167 191	1.688 131	7.285 611	6.865 581	28.002 511	4.086
93	La Robla.....	16.180 521	375 981	16.554 501	1.574	9.551 701	4.137 121	31.617 521	4.614
94	Las Omañas.....	7.446 041	756 771	8.182 811	455 251	370 721	1.950 751	10.957 531	1.599
95	La Vecilla.....	4.555 401	602 081	5.137 481	279 721	1.690 621	1.490 221	8.598 041	1.255
96	La Vega de Almanza.....	5.852 101	1.108 721	6.960 821	185	414 641	1.455 611	8.994 071	1.515
97	León.....	32.940 151	5.247 081	36.187 231	109.270 521	87.604 841	112.914	345.976 301	50.486
98	Lillo.....	6.389 911	471 271	6.861 181	668 591	656 681	2.548 551	10.555	1.537
99	Los Barrios de Luna.....	5.524 061	247 151	5.771 211	955 901	604 081	2.691 271	10.022 461	1.465
100	Los Barrios de Salas.....	11.415 511	941 991	12.357 501	2.671 591	921 701	3.000 531	18.951 121	2.765
101	Lucillo.....	9.150 481	78 821	9.229 301	965		5.650 691	15.822 691	2.017
102	Luyego.....	11.106 511	425 591	11.530 101	1.481	247 261	3.802 051	17.060 411	2.490
103	Llamas de la Ribera.....	14.595 951	869 041	15.261 991	1.065 791	327 851	2.770 831	19.426 441	2.855
104	Magaz.....	4.980 191	205 851	5.184 041	205 551	720	2.137 411	8.296 801	1.211
105	Mansilla de las Mulas.....	6.609 401	1.775 281	8.382 681	1.851 681	6.862 111	5.796 651	20.875 121	3.046
106	Mansilla Mayor.....	11.197 991	2.328 811	13.526 801	791 251	230 811	1.181 161	15.750 021	2.295
107	Maraña.....	3.532 781	51 381	3.584 161	89 561	82 011	618 121	4.175 651	609
108	Matadeón de los Oteros.....	12.488 051	5.591 971	17.880	916 681	105 601	1.528 471	20.450 741	2.981
109	Matailana de Vegacervera.....	4.371 251	328 601	4.699 851	1.878 511	1.428 691	2.754	9.501 411	1.580
110	Matanza de Vegacervera.....	12.685 361	828 511	13.511 871	628 021	170 401	1.506 621	15.614 911	2.279
111	Molinaseca.....	11.208 091	708 751	11.916 821	77	114 441	2.066 401	14.174 661	2.068
112	Murias de Paredes.....	12.511 681	1.065 061	13.578 741	151 521	3.009 451	4.834 801	21.572 511	5.148
113	Noceda.....	10.995 191	562 251	11.557 441	643	227 521	2.701 981	15.129 941	2.208
114	Oencia.....	6.864 641	505 491	7.168 151	371	167 581	5.711 781	11.418 491	1.666
115	Onzonilla.....	12.225 591	2.718 091	14.943 481	887 081	424 101	2.100 691	18.555 351	2.679
116	Oseja de Sajambre.....	4.077 151	27 881	4.105 031	92	550 951	1.871 191	6.619 171	966
117	Pajares de los Oteros.....	11.587 321	3.726 141	15.313 461	643 801	220 601	2.515 321	18.693 181	2.728
118	Palacios de Valduerna.....	4.672 751	5.561 021	8.035 751	980 501	830 531	1.265 511	11.110 091	1.621
119	Palacios del Sil.....	8.502 941	476 851	8.979 791	798 851	1.712 471	4.251 981	15.725 071	2.294
120	Paradaseca.....	5.139 641	535 881	6.475 521	959 601	10 011	3.378 241	10.821 371	1.579
121	Páramo del Sil.....	9.812 181	728 661	10.540 841	520 221	1.499 041	3.494 521	16.054 621	2.345
122	Peranzanes.....	5.200 461	91 631	5.292 091	554 841	371 521	2.604 061	8.802 511	1.285
123	Pobladora de Pelayo García.....	4.287 901	112 581	4.400 781	902	107 701	918	6.528 481	923
124	Ponferrada.....	30.606 221	4.818 221	35.424 441	7.147 481	17.882 141	17.143 381	77.597 441	11.325
125	Posada de Valdeón.....	5.901 071	7 141	5.908 211	184	247 521	1.709 011	6.048 541	883
126	Pozuelo del Páramo.....	6.130 691	1.749 851	7.940 541	887	437 551	2.215 911	11.478 801	1.675
127	Prado.....	1.751 581	808 551	2.559 911	203 321		1.354 161	4.097 591	598
128	Priaranza del Bierzo.....	10.159 771	1.670 581	11.810 351	1.092	447 801	3.044 701	16.594 851	2.585
129	Prioro.....	4.429 131	51 101	4.480 231	207 941	139 521	1.510 111	6.337 801	925
130	Puente de Domingo Flórez.....	9.995 151	754 281	10.749 451	900 051	521 601	2.960 551	15.151 611	2.208
131	Quintana del Castillo.....	9.504 511	255 591	9.760 101	550 021	517 301	3.463 921	13.891 541	2.027
132	Quintana del Marco.....	7.980 351	2.548 741	10.524 071	456 401	117 661	1.483 691	12.586 821	1.857
133	Quintana y Congosto.....	10.158 751	185 821	10.324 551	810	79 801	2.253 801	15.448 151	1.962
134	Rabanal del Camino.....	12.040 681	919 471	12.960 151	1.365 081	77	2.489 511	16.889 521	2.465
135	Regueras de Arriba.....	5.086 101	516 721	5.602 821	535 911	260 081	858 441	7.235 251	1.056
136	Renedo de Valdetuejar.....	8.049 651	641 081	8.690 731	446	288 421	2.204 731	11.649 881	1.700
137	Reyero.....	5.053 781	188 981	5.242 761	172 051		910 551	4.325 161	651
138	Riáño.....	7.160 791	121 771	7.282 561	674 141	5.686 611	3.098 251	16.741 561	2.445
139	Riego de la Vega.....	11.980 881	2.568 901	14.549 781	952 771	145 101	3.967 651	18.695 301	2.788
140	Rieigo.....	12.912 371	536 501	15.448 871	732 801	1.908 451	3.649 051	19.738 951	2.880
141	Rioseco de Tapia.....	7.207 581	1.011 541	8.219 121	570	965 401	1.787 041	11.539 581	1.684
142	Rodiezmo.....	8.958 941	28 851	8.985 791	1.578	2.648 201	4.728 171	17.938 161	2.618
143	Roperuelos del Páramo.....	5.935 911	948 071	4.886 981	658 891		1.634 551	7.228 401	1.055
144	Sahagún.....	19.636 651	3.469 891	23.106 521	7.919	15.112 711	7.025 241	51.161 471	7.466
145	Sahelices del Río.....	5.571 821	2.176 141	7.547 961	287 681	549 451	958 521	9.123 591	1.531
146	Salamón.....	4.908 211	130 251	5.038 441	308 711	296 611	1.528 041	6.971 801	1.017
147	San Adrián del Valle.....	3.016 171	957 461	3.975 631	358 371	99 501	1.178 101	5.589 601	816
148	San Andrés del Rabanedo.....	8.301 061	2.350 551	10.651 411	1.855 551	5.855 571	3.188 521	19.509 051	2.818
149	Sancedo.....	4.238 541	588 531	4.826 871	640 101	108	1.540 711	7.115 681	1.058
150	San Cristóbal de la Polantera.....	14.142 051	2.970 561	17.112 411	1.214 901	1.059 291	2.810 611	22.197 211	5.250
151	San Emiliano.....	14.379 751	1.872 201	16.251 951	930	1.754 511	3.672	22.608 261	3.299
152	San Esteban de Nogales.....	5.761 061	422 551	6.185 411	596 651	56 821	1.370 881	8.187 741	1.195
153	San Esteban de Valdeusa.....	7.953 581	2.197 911	10.151 521	719	772 831	5.595 541	15.038 941	2.191
154	San Justo de la Vega.....	12.751 691	4.612 251	17.545 941	1.734 751	2.425 091	5.444 011	26.845 791	5.932
155	San Millán de los Caballeros.....	1.525 791	4.625 371	6.149 161	210 721	40 011	510 591	6.710 511	979
156	San Pedro de Berzocanos.....	2.561 951	1.280 041	3.841 991	505 251	56 601	813 961	4.997 801	729
157	Santa Colomba de Curueño.....	8.829 841	1.501 751	10.131 571	856 371	1.185 401	2.555 571	14.724 911	2.149
158	Santa Colomba de Somoza.....	14.197 501	180 401	14.577 901	1.879 251	285 011	2.978 911	19.519 081	2.843
159	Santa Cristina.....	10.439 401	1.381 281	11.820 681	682 461	551 121	1.263 781	14.118 041	2.600
160	Santa Elena de Jamuz.....	9.048 801	1.845 761	10.894 561	2.037 361	419 541	2.856 511	16.807 771	2.455

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
161 Santa María de la Isla.....	6.550 62	2.458 70	8.989 32	216	81 10	1.279 08	10.565 50	1.512		
162 Santa María del Páramo.....	2.930 80	346 56	5.277 36	1.156 25	1.814 90	2.785 45	9.035 96	1.318		
163 Santa María de Ordás.....	6.465 95	583 26	6.849 19	137 85	449 58	1.667 70	9.104 50	1.529		
164 Santa Marina del Rey.....	18 704 75	2.541 02	21.045 75	1.654 29	1.094 68	5.561 84	27.556 56	5.989		
165 Santas Martas.....	21.073 45	2.422 86	25.496 29	938	529 20	2.766 24	28.029 73	4.090		
166 Santiago Millas.....	9.576 38	1.298 10	10.674 48	898	341 02	2.665 26	14.578 76	2.127		
167 Santovenia de la Valdovcina.....	7.659 70	1.452 24	9.111 94	318 57	129 60	1.842 12	11.402 25	1.664		
168 Sarriegos.....	5.409 57	2.049 51	7.458 68	405 30	659 04	1.626 59	10.147 41	1.481		
169 Sobrado.....	4.565 85	585 32	5.149 17	425 28	47 52	1.780 92	7.400 89	1.080		
170 Soto de la Vega.....	17.146 27	8.601 38	25.747 65	1.011 77	1.726 90	5.759 21	32.245 53	4.705		
171 Soto y Amío.....	9.731 20	977 44	10.708 64	886 68	2.075 40	5.524 69	16.835 31	2.471		
172 Toral de los Guzmanes.....	8.265 52	2.969 18	11.254 70	1.122 35	454 24	1.259 50	15.540 59	1.976		
173 Torono.....	10.569 95	614 44	11.184 39	1.197 14	1.553 08	4.299 50	18.053 91	2.652		
174 Trabadelo.....	5.279 67	1.289 86	6.569 53	695	30 80	3.326 22	10.621 55	1.550		
175 Tinchas.....	17.787 46	253 05	18.037 49	374	564 11	4.060 62	25.056 22	3.562		
176 Turcia.....	11.987 55	2.886 76	14.874 51	1.262 07	1.129 07	2.741 76	20.007 21	2.920		
177 Urdales del Páramo.....	4.166	1.188	5.554	503 20	36	1.081 47	7.574 67	1.105		
178 Valdefresno.....	16.265 47	1.998 02	18.265 49	1.519 05	265 72	5.440 97	23.289 23	3.398		
179 Valdefuente del Páramo.....	2.829 50	1.516 56	4.545 86	425 15	450 12	777 24	6.998 55	875		
180 Valdelgueros.....	6.594		6.594	521 35	790 19	1.577 43	9.282 97	1.555		
181 Valdemora.....	4.325 57	1.152 50	5.457 87	185 15		494 19	6.155 21	895		
182 Valdepiñago.....	6.251 07	267 94	6.519 01	290 27	421 20	1.479 24	8.709 72	1.271		
183 Valdepolo.....	19.582 66	1.101 38	20.684 54	601 44	386 50	2.746 35	24.416 63	5.563		
184 Valdeiras.....	21.655 79	6.551 37	28.007 16	7.647	7.228 50	9.735 25	52.615 89	7.678		
185 Valderrey.....	15.748 20	2.608 64	18.356 84	1.546 25	69 03	3.191 58	21.160 68	5.088		
186 Valderrueda.....	10.866 70	581 84	11.448 54	477 30	2.042 28	2.614 77	16.582 89	2.420		
187 Valdesamarino.....	5.164 22	160 62	5.324 84	190 37	176 70	1.550 39	5.042 90	736		
188 Val de San Lorenzo.....	9.086 18	1.729 46	10.815 64	1.190 11	893 44	2.631 60	15.530 79	2.266		
189 Valdeteja.....	1.609 70	72 24	1.681 94	157 64	10 01	558 56	2.569 15	345		
190 Valdevumbre.....	13.576 77	2.815 58	16.192 15	1.923 26	542 52	5.444 05	22.101 96	3.225		
191 Valencia de Don Juan.....	12.210 51	4.306 15	16.516 46	4.628 33	8.145 24	5.695 92	34.983 95	5.105		
192 Valverde del Camino.....	9.480 64	814 69	10.295 33	1.660 45	485 60	3.148 74	15.590 10	2.275		
193 Valverde Enrique.....	4.040 12	805 50	4.845 62	534 84	40 80	535 39	5.976 65	872		
194 Vallecillo.....	5.154 53	569 98	5.504 51	515 23	16 80	761 94	6.798 48	992		
195 Valle de Finollejo.....	7.526 74	601 81	7.928 55	779	202 98	3.191 58	12.102 11	1.768		
196 Vegacervera.....	2.641 71	115 45	2.757 14	150 98	506 81	1.438 20	4.853 13	705		
197 Vega de Espinareda.....	5.667 56	1.049 15	6.716 71	986	577 63	2.912 55	11.192 74	1.854		
198 Vega de Infanzones.....	7.466 65	1.378 68	8.845 43	244	404 88	1.738 08	11.252 29	1.659		
199 Vega de Valcarlos.....	6.700 10	2.854 32	9.554 42	1.398	1.220	5.146 56	17.518 93	2.527		
200 Vegamián.....	5.444 54	175 75	5.620 07	546 69	459 70	2.027 25	8.451 71	1.254		
201 Vegaquemada.....	10.188 81	890 55	11.079 36	505 44	395 82	2.590 29	14.570 41	2.097		
202 Vegarizena.....	9.025 26	63 79	9.089 05	225 52	240 70	2.536 51	11.891 58	1.755		
203 Vegas del Condado.....	20.648 45	2.078 86	22.727 29	1.191 05	1.804 84	4.891 41	30.614 57	4.468		
204 Villablino.....	12.077 21	347 83	12.425 04	1.632 63	5.012	4.401 81	23.471 48	3.425		
205 Villabraz.....	7.555 81	1.800 15	9.355 96	527 82		838 44	10.500 22	1.532		
206 Villacé.....	5.849 74	3.624 21	7.473 95	582	204 88	1.075 59	9.136 42	1.333		
207 Villadangos.....	5.467 62	365 90	5.835 52	530 16	297 92	1.532 95	8.264 55	1.205		
208 Villadecanes.....	7.095 42	5.034 86	10.128 28	1.167	2.254 78	5.612 33	17.162 59	2.505		
209 Villademor de la Vega.....	6.925	1.475 20	8.400 20	588 86	126 14	1.444 52	10.559 52	1.541		
210 Villafra.....	4.414 09	5.566 35	7.980 42	426 06	109 20	936 03	9.511 71	1.388		
211 Villafranca.....	11.408 41	3.406 87	14.815 28	7.251	11.923 14	11.745 72	45.737 14	6.674		
212 Villagatón.....	9.122 37	256 51	9.378 88	497 84	544 01	3.523 59	13.944 32	2.055		
213 Villahornate.....	5.891 08	2.159 94	8.051 02	399 79	544 14	752 87	9.507 82	1.398		
214 Villamandos.....	7.011 74	1.924 21	8.935 95	509 14	303 60	1.115 37	10.669 06	1.557		
215 Villamañán.....	7.475 58	1.981 94	9.457 52	4.549	1.641 02	4.188 08	19.853 62	2.894		
216 Villamarta de Don Sancho.....	4.787	568 80	5.355 80	275 99	174 64	777 24	6.581 67	961		
217 Villamiel.....	7.272 62	246 70	7.519 32	1.410 91	40.040 01	2.195 55	11.165 72	1.629		
218 Villamiar.....	15.625 35	1.242 14	16.867 47	1.272 45	112 80	2.185 31	20.456 01	2.982		
219 Villamol.....	10.410 59	1.164 33	11.574 92	325	111 78	1.215 29	13.222 99	1.950		
220 Villamontán.....	8.916 31	3.529 55	12.245 46	469 35	128 02	2.495 43	15.358 46	2.258		
221 Villamoratiel.....	7.651 47	504 43	7.955 90	415 29	16 80	864 45	9.250 44	1.549 62		
222 Villanueva de las Manzanas.....	9.587 17	1.732 66	11.319 85	374 54	2.640 58	1.658 65	15.875 58	2.514		
223 Villaobispo de Otero.....	8.702 71	965 45	9.668 14	1.559	1.526 20	1.797 75	14.149 09	2.065		
224 Villaquejida.....	7.478 53	1.148 58	8.626 91	1.188 63	370 10	1.494 81	11.689 45	1.704		
225 Villaquilambre.....	14.855 24	1.710 21	16.645 45	851 74	584 41	2.957 49	21.059 09	3.070		
226 Villarejo de Orvigo.....	22.453 66	1.942 67	24.376 33	2.435 86	5.041 86	5.930 57	35.782 62	4.950		
227 Villares de Orvigo.....	17.109 86	1.780 91	18.890 77	1.149 96	572 08	2.362 32	22.975 15	3.253		
228 Villasariego.....	16.504 61	4.824 51	21.528 92	895 55	1.445 66	2.679 05	26.547 16	3.845		
229 Villasetán.....	11.082 35	2.154 12	13.216 47	592 39	153 25	1.750 32	15.792 41	2.305		
230 Villaturiel.....	15.195	2.961 60	18.156 60	3.251 58	354 72	3.156 50	24.879 20	3.651		
231 Villaverde de Arcayos.....	2.468 71	607 45	3.076 14	85	80 20	569 16	3.790 50	553		
232 Villazala.....	7.752 65	1.150 68	8.883 33	777 56	298 54	1.982 88	11.942 51	1.743		
233 Villazanzo.....	14.450 35	1.278 92	15.709 27	1.156 16	185 75	2.919 24	19.947 42	2.911		
234 Zotes del Páramo.....	8.021 85	1.460 92	9.482 77	564 04	74 40	1.574 37	11.496 18	1.678		
Totales	2.127.411 54	344.261 97	2.471.673 51	556.052 09	386.957 15	751.512 21	5.946.194 96	575.846 62		

León 30 de Noviembre de 1911.—El Presidente, *Mariano Alonso*.

Don Constantino Magadán González, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Palacios del Sil.

Certifico: Que según resulta del acta levantada con esta fecha por esta Junta, han sido designados como Vocales y Suplentes para cons-

tituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de vida legal de la misma, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que a cada uno se indica:

Vocales

D. Vicente López Escudero y don

Juan Antonio Oteero García, por territorial.

Suplentes

D. Gabriel Escudero García y don Manuel García Álvarez, por territorial.

Vocales

D. Eduardo Valcarlos Lembeye y

D. Pedro González y González, por industrial.

Suplentes

D. Constantino de la Mata Díez y D. Gregorio de la Fuente Fernández, por industrial.

Para que conste y enviar al señor Gobernador civil de la provincia, pa-

ra su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente certificación en relación, visada por el señor Presidente, en Palacios del 511 a 1.º de Noviembre de 1911.—Constantino Magadán.—V.º B.º: El Presidente, Griseldo González.

Junta municipal del Censo electoral de Castrillo de los Polvazares

Don Manuel Carrera y González, Secretario del Juzgado municipal y de dicha Junta.

Certifico: Que en cumplimiento y de conformidad con lo prescrito en el art. 12 de la ley Electoral y demás disposiciones aclaratorias de la misma, han sido designados Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el bienio próximo de 1912 y 1913, los individuos siguientes:

Vocales

D. Juan Alonso Fuente, contribuyente por inmuebles.

D. Santiago San Martín Fernández, por inmuebles.

D. Cieto Fernández Botas, Concejal.

D. Juan Prieto Roldán, ex-Juez municipal

Suplentes

D. Tomás Roldán Salvadores, contribuyente por inmuebles

D. Domingo de Paz y Paz, idem idem

D. Francisco Alonso Jarrin, Concejal

D. Tomás Gírgado Crespo, ex-Juez municipal

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Castrillo de los Polvazares á 50 de Octubre de 1911.—Manuel Carrera y González.—V.º B.º: El Presidente, G. Moreno Franco.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1911

Mes de Diciembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 25 de Agosto del citado año de 1905:

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos.	190 >
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorros y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.	2.050 >
Cupo de consumos para el Tesoro.	4.108 54
Intereses de empréstitos.	8.422 15
Deudas, censos y cargas.	1.700 88
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley	320 >
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.	9.000 >
TOTAL.	25.791 57
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.	258 >
Policía urbana y rural.	1.500 >
Imprevistos.	250 >
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.	600 >
TOTAL.	2.608 >
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole.	1.500 >
RESUMEN GENERAL	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.	25.791 57
Idem los id. id. de id. diferible.	2.608 >
Idem los gastos de carácter voluntario.	1.500 >
TOTAL GENERAL.	29.899 57

Importa la presente distribución de fondos las figuradas veintinueve mil ochocientas noventa y nueve pesetas y cincuenta y siete céntimos. León 27 de Noviembre de 1911.—El Contador accidental, Gregorio Ordás.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 29 de Noviembre de 1911.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—Alfredo Barthe.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Según me participan los vecinos de Los Llanos y Soto de Valdeón, se han ausentado de sus domicilios, ignorándose su paradero:

1.º Idefonso Pérez Noriega, hijo de Francisco Pérez, natural de Los Llanos, de 21 años de edad, declarado excedente de cupo en el reemplazo de este año; talló el día de la clasificación 1,615 metros, color bueno, cara y nariz regulares; lleva traje de pana negra, boina azul y calza zapatos blancos. La ausencia tuvo lugar el día 26 del corriente, y no lleva documento alguno.

2.º Alberto Casares Gómez, hijo de Juan Casares, natural del pueblo de Soto, de 21 años de edad, declarado soldado en el reemplazo del corriente año; talló el día de la clasificación 1,680 metros, es de color moreno, cara larga, barba saliente; viste traje de pana negra, boina azul, y no lleva documento de ninguna clase; y según manifiesta su padre en escrito fecha del día de ayer, la ausencia de su hijo tuvo lugar el día 19 del corriente.

Lo que se hace público, y se ruega la detención de dichos sujetos, conduciéndoles á sus domicilios con las seguridades convenientes.

Posada de Valdeón 26 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Julián Marcos.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público por los plazos reglamentarios, el reparto de rústica, las listas de urbana, el padrón de cédulas personales, el reparto de consumos y la matrícula industrial, para 1912.

San Millán de los Caballeros 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Casado.

Alcaldía constitucional de Valderas

El día 20 del actual, y hora de las diez, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo del arbitrio «ocupación de la vía pública,» bajo el tipo de 1.500 pesetas. El pliego de condiciones y tarifa, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valderas 9 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Santiago Toral.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de ésta, Julián San Martín Blanco, manifestando que su hijo Alejandro San Martín Fernández, núm. 5 del reemplazo del año actual, se ausentó de su casa sin su permiso en la madrugada del día 20 de Noviembre último, é ignorándose su paradero ni dirección hasta la fecha, rogando á las autoridades y Guardia civil su captura y conducción á la casa paterna, caso de ser habido.

Señas: estatura 1,620 metros; vestía pantalón de pana, blusa de tela á cuadros, botas, boina y tapabocas de colores varios.

Regueras 5 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcaldía constitucional de Castroalbón

Por término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para 1912, con el fin de oír reclamaciones.

Castroalbón 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Bécares.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se convoca á la Junta de partido para que á las once del día 16 de los corrientes, concurra á la Consistorial de esta ciudad, con objeto de examinar, discutir, y en su caso aprobar, el presupuesto carcelario para el año próximo.

Ponferrada 9 de Diciembre de 1911.—Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Prianza del Bierzo

Formalizada y aprobada la tarifa de arbitrios sobre los artículos de leña, paja y hierba, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1912, se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Municipio, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas. Cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículo: paja de cereales.—Unidad: kilogramo.—Precio medio de la unidad: 10 céntimos de peseta.—Arbitrios en unidad: 2 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 40.000 unidades.—Producto anual: 800 pesetas.

Artículo: hierba.—Unidad: kilogramo.—Precio medio de la unidad: 15 céntimos de peseta.—Arbitrios en unidad: 5 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 30.870 unidades.—Producto anual: 926,10 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: kilogramo.—Precio medio de la unidad: 5 céntimos de peseta.—Arbitrios en unidad: 1 céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 18.290 unidades.—Producto anual: 182,90 pesetas.

Total producto anual: 1.929 pesetas.

Prianza del Bierzo 2 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Luis Enriquez.—El Secretario, Manuel Martín.

JUZGADOS

Requisitoria

Sevillano de la Torre, hijo de Mateo y Sabina, natural de Villoria, de estado soltero, de 21 años de edad, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Villoria, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga para constituirse en prisión.

Astorga 1.º de Diciembre de 1911. Eduardo Sánchez.

AÑO 1911

Imp. de la Diputación provincial